



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0079

Valledupar,

13 JUL. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio Alejandria, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por Construye Cames S. En C., con identificación tributaria No. 824.002.539-6”

El Director General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Omaidá Eljach Valderrama identificada con la C.C. No. 41.462.554, en calidad de representante legal de Construye Cames S.en C., con identificación tributaria No. 824.002.539-6, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el río Guatapuri en beneficio del predio Alejandria ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante oficio DG – 0618 de fecha 21 de Abril de 2015, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.



Continuación Auto N° 00079 de 9 de 13 de 2015 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapuri en beneficio del predio Alejandria, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por Construye Cames S. En C., con identificación tributaria No. 824.002.539-6

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapuri en beneficio del predio Alejandria, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por Construye Cames S. En C., con identificación tributaria No. 824.002.539-6, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

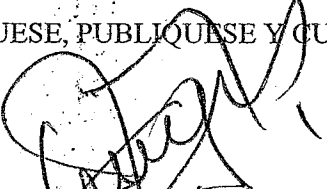
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 009– 2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de Construye Cames S. En C., con identificación tributaria No. 824.002.539-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGENIA CORTÉS ORDUZ
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 009-2015